



CONSTANCIA: Doy cuenta al señor Juez del escrito presentado por la parte actora mediante apoderado, donde solicita la terminación del presente asunto por cuanto la parte deudora realizó el pago total de la obligación. Sírvese proveer.

Armenia Q., 3 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Cuatro (4) de mayo de 2022

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	EMIR SAAVEDRA SÁNCHEZ
RADICADO	:	630014003005-2020-00456-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

De la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Está previsto en el ordenamiento jurídico que se termine el proceso cuando se pague la totalidad de la obligación por la cual se ha promovido el respectivo proceso, el artículo 461 del C.G.P. en su inciso primero, determina la forma en la que ha de operar aquella institución:

*"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)"*

Atendiendo la norma transcrita, cuando se siga una ejecución por sumas de dinero como la que se tramita en el sub examine, para que el operador judicial ordene su terminación por pago total de la obligación, es necesario que se acredite el cumplimiento de las condiciones que exige la norma, que consiste en **que se presente solicitud que acredite el pago de la obligación antes de la audiencia de remate, y que el apoderado tenga facultad expresa de recibir,**



de manera que la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo, no se hubiese radicado tal solicitud.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se archivará éste proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-**2020-00456**-00, por el pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la siguiente medida:

- El levantamiento y cancelación de la orden de inmovilización y entrega ordenada por este estrado judicial sobre el vehículo de placa JIQ-203 del Instituto Departamental de Transito del Quindío, denunciado como de propiedad del señor EMIR SAAVEDRA SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.183.248, comunicada mediante oficio No. 034 del 29 de enero de 2021, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia expídase el oficio respectivo con destino a la **POLICIA NACIONAL -SIJIN AUTOMOTORES**.

TERCERO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

5 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3443f86c73187c7d6fe97991b8158c8f2d8394bad98ab8a0f2f67a2e70d760fe**

Documento generado en 04/05/2022 10:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>